



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKL-15551 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA

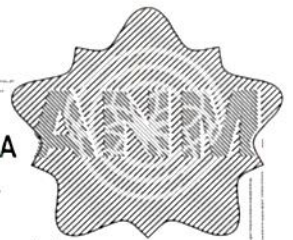
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **REFORESTADORA ANDINA** con Nit. 8903169587 legalmente constituida por Escritura Pública No. 4429 del 2 de noviembre de 1979, inscrita el 6 de noviembre de 1979 bajo el No. 35101 del libro IX representada legalmente, para el efecto de la suscripción del presente otrosí por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REFORESTADORA ANDINA** identificada con NIT No. 8903169587, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. IKL-15551, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 11 de septiembre del 2009, El Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, suscribieron Contrato de Concesión N° IKL-15551, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 17,28001 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de El Tambo, departamento del Cauca, con una duración de treinta (30) años. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre del 2009 (ii) Mediante Concepto Técnico N° PARC-0578-13 del 3 de octubre del 2013, se recomendó aceptar y aprobar el PTO para la explotación de materiales de construcción en el área del contrato No. IKL-15551, evidenciándose un área requerida para el proyecto de 6 hectáreas..”(iii) Mediante Auto N° PARC-757-14 del 10 de octubre del 2014, Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado para el mineral material de construcción y en atención a que se solicitó explotación anticipada quedará el título en etapa de explotación”. (iv) Mediante Resolución N° 504 del 18 de septiembre de 2018, adoptó y actualizó la Referencia Espacial, como Red Geodésica Nacional mediante Coordenadas Geográficas y el Sistema de Cuadrícula Minera, el cual consiste en un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6''x 3,6'') referidas en la nueva la Red Geodésica Nacional. Por lo anterior, fue necesario evaluar la devolución del Área del Título N° 21801, en el nuevo sistema establecido por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, el cual fue implementado mediante el Visor Geográfico de AnnA Minería. Es decir, cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, regulando su forma a la unidad de medida (Celda). (v) Por medio de Concepto Técnico elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el 06 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente: (vi) Por medio de Concepto Técnico elaborado por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el 06 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente:” (...) Una vez evaluada la devolución de área del Título N° IKL-15551, en el Sistema de Cuadrícula se obtiene un área final a retener de **14,4470** hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, en el Visor Geográfico de AnnA Minería se visualiza que el área retenida del Título N° IKL-15551, **No** presenta superposición con zonas excluibles o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta **SUPERPOSICIÓN TOTAL CON ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE DICHAS COBERTURAS SON DE CARÁCTER INFORMATIVO. SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - SAN GABRIEL, ES PRECISO SEÑALAR QUE**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKL-15551 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA

*DICHA COBERTURA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO..(vi) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: “**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ...”*

*“**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)” (xv) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: “Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera. En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.” (vii) Así mismo, mediante concepto jurídico No. 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015, la citada Oficina señaló: “(...) En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de “renuncias parciales de área en las etapas de construcción y montaje y explotación se debe tramitar como una devolución de un área que no se va utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 del Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en cuenta que el PTO debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del PTO que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo de conformidad con el artículo 86 del código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...)” (viii) Por su parte verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 20 de mayo de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA con Nit. 890.316.958-7 y, su Representante Legal NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19465734, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 167341546 y 167342738 (Procuraduría), 19465734210520152414 y 8903169587210520152729 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 20 de mayo de 2021 (Policía Nacional). Consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 20 de mayo de 2021, se evidencia que el documento*





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKL-15551 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA

de identificación No. 19465734 no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según Registro Interno de Validación No. 23048335. Adicionalmente revisado el Certificado de Registro Minero del 20 de mayo de 2021 se constató que el Contrato de Concesión No. IKL-15551 no presenta medidas cautelares, así como, consultado el número de identificación de la sociedad titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró prenda que recaiga sobre el título, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. IKL-15551, documentos que obran anexos al expediente (ix) Que así mismo, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular REFORESTADORA ANDINA con Nit. 8903169587 obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 19 de mayo de 2021, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: “(...) *exploración y explotación de pequeña y gran minería.* (...)”, que la sociedad no se haya disuelta y que su duración es hasta el 2 de noviembre de 2069, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 17¹ de la Ley 685 de 2001 y 6² de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **IKL-15551**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. IKL-15551 la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION (L 685) N° IKL-15551
TITULAR:	REFORESTADORA ANDINA S.A.
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCION
DEPARTAMENTO:	CAUCA
MUNICIPIOS:	EL TAMBO
SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	MAGNA-SIRGAS
TOTAL ÁREA	14,4470 HECTÁREAS

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	2,60700	-76,90600
2	2,60700	-76,90700
3	2,60800	-76,90700
4	2,60900	-76,90700
5	2,61000	-76,90700
6	2,61100	-76,90700
7	2,61100	-76,90600
8	2,61100	-76,90500
9	2,61100	-76,90407
10	2,60700	-76,90407
11	2,60700	-76,90500

¹ **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

² **ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKL-15551 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de EL TAMBO en el departamento del CAUCA y comprende una extensión superficiaria total de **14.4470 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDEnte** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - el Visor Geográfico de AnnA Minería, determinó que el área retenida del Título N° IKL-15551, No presenta superposición con zonas excluibles o restringidas de la minería de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta: *SUPERPOSICIÓN TOTAL CON ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE DICHAS COBERTURAS SON DE CARÁCTER INFORMATIVO Y SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - SAN GABRIEL, ES PRECISO SEÑALAR QUE DICHA COBERTURA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO*, **CLÁUSULA TERCERA.** - Perfeccionamiento. El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestion Minera. **CLÁUSULA CUARTA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. IKL-15551**, continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 JUL 2021

LA CONCEDEnte**EL CONCESIONARIO**
ANA MARÍA GONZÁLEZ-BORRERO
Gerente de Contratación y
Titulación
NICOLAS GUILLERMO POMBO R.
Representante Legal
REFORESTADORA ANDINA

Vo Bo. Eva Isolina Mendoza Delgado - Coordinadora GEMTM-VCT
Nathalie Molina Villareal - Grupo de Catastro y Registro Minero
Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio/ GEMTM-VCT
Elaboró C.T: Sandra Milena Abril Espitia/GEMTM-VCT
Aprobó: Carlos Anibal Vides Reales / Abogado Asesor VCT.

